RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UE/RC/196/2015

México, D. F., a 18 de junio de 2015

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011515**, con fecha 2 de junio de 2015, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el dos de junio de dos mil quince, con número de folio **0063300011515**, se solicita:

"...solicito el currículum vitae del personal todos los comités especializados que tiene la CEAV, incluyendo la evaluación y/o justificación de su nombramiento. tambien quiero el detalle de los proyectos, diagnósticos, etc, que han desarrollado (por comité) de 2014 a la fecha de la solicitud. Tambien quiero la evaluacion o lo que hicieron para ver que la persona era apta para el puesto antes de que ingresara..." (sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Enlace, mediante oficio CEAV/UE/177/2015, de fecha tres de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendiera de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/177/2015, la Dirección General Adjunta de Finanzas, mediante oficio CEAV/DGAYF/DGAF/593/2015, relacionado con la solicitud de información **0063300011515,** comunicó al Comité de información que la información se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL en los términos siguientes:

*"... Asimismo, por lo que se refiere a las evaluaciones que solicita, se hace de su conocimiento que en los expedientes de personal se cuenta con la información correspondiente a las Evaluaciones Psicométricas de los servidores públicos, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los incisos III, IV, V, X, XV y XVII del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los resultados de las evaluaciones psicométricas que se aplican en el proceso de selección de la CEAV son **confidenciales** y en caso de ser difundirlos pueden poner en peligro la integridad y los derechos de las personas, toda vez que contienen rasgos de personalidad, capacidad intelectual, valores e intereses y tendencias de conducta en diferentes escenarios del evaluado, por tal motivo no es posible remitir dicha información..."*

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300011515** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Sexta Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011515** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 34 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 16 y 18, de la Ley en la materia, así como, con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. **Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...

"...**Artículo 16.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda..."

"...**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley..."

"...Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio;

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual, y

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

IV. Por lo que hace a la solicitud de acceso a las evaluaciones practicadas y tomando en consideración la respuesta de la Dirección Gneral de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, en el sentido de que la evaluación que obra en el expediente, se refiere a "Evaluaciones Psicométricas" que fueron aplicadas a los titulares de los diversos comités de la CEAV y tomando en consideración la clasificación de información confidencial que hace la Dirección de Recursos Humanos, este Comité de Información hizo una valoración al citado formato, advirtiéndose que efectivamente el contenido del documento, se refiere a datos personales, por lo que no es posible elaborar una versión pública del mismo, ya que cualquier dato que se proporcione invadiría la privacidad de la persona, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** que hace la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Humanos, a las evaluaciones psicométricas aplicadas a dichos servidores públicos.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **CONFIDENCIAL**, hecha por la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y córrase traslado para su conocimiento al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Sexta Sesión Ordinaria 2015**, celebrada el diecisiete de junio del dos mil quince, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Fernando Jesús Molinar Bustos.
Con fundamento en el Art. 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.